

PROCESO DE EXCEPCIÓN.
ASDE-CCC-PEPB-2025-0003.
C.S.P. NO.: 658-2025.



**CONTRATO DE SERVICIOS PUBLICITARIO A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE
COMUNICACIÓN PARA LA CAMPAÑA PRESUPUESTO PARTICIPATIVO,
PREVENCIÓN TEMPORADA CICLÓNICA Y MENOS VELOCIDAD Y MÁS
VIDA.**

Entre de una parte **EL AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE (ASDE)**, entidad autónoma del Estado Dominicano, constituida y funcionando de conformidad con la Ley No. 176-07, del 17 de julio del 2007, con su domicilio en esta ciudad y sus oficinas principales en la carretera Mella No. 49, casi esquina San Vicente de Paúl, Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo República Dominicana, debidamente representado por el señor **DIORIS ANSELMO ASTACIO PACHECO**, dominicano, mayor de edad, funcionario municipal, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1087580-4, de este domicilio y residencia y quien en lo siguiente se denominará **EL AYUNTAMIENTO**.



EGM
Y de la otra parte, la razón social: **INVERSIONES C Y G S.R.L.**, constituida y funcionando de acuerdo con las Leyes de la República Dominicana, con su domicilio, establecido y asiento social en la Avenida 27 de Febrero, Edificio Boyero II, Cuarto piso, 205 Ensanche Naco, Distrito Nacional, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, RNC-1-01-57317-1, debidamente representada por el señor **ESTEBAN GRULLON MEREJO**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1321620-4, domiciliado y residente en la Avenida 27 de Febrero, Edificio Boyero II, Cuarto piso, 205 Ensanche Naco, Distrito Nacional, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, quien en lo que sigue se denominara **EL CONTRATISTA**.

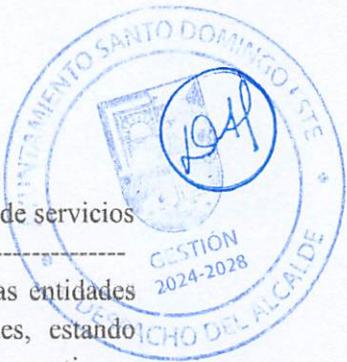


PREÁMBULO:

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección para la contratación de un servicio.

POR CUANTO: A que el Reglamento No. 416-23, de Aplicación a la Ley de Compras y Contrataciones, en su artículo 50 numeral 4 establece la contratación de publicidad a través de medios de comunicación social. Siempre y cuando la entidad contratante realice la

PROCESO DE EXCEPCIÓN.
ASDE-CCC-PEPB-2025-0003.
C.S.P. NO.: 658-2025.



contratación directamente con los medios de comunicación social sin hacer uso de servicios de intermediarios.-----

POR CUANTO: A que los Municipios y el Distrito Nacional, constituyen las entidades básicas del territorio, en donde la comunidad ejerce todas sus actividades, estando representada por sus ayuntamientos, que como gobierno locales que son, deben garantizar y promover el bienestar social, económico y la prestación de servicios eficientes a todos los Municipios.-----

POR CUANTO: A que el ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las Leyes lo determinen.-----
66M

POR CUANTO: A que el ASDE es una institución con capacidad para celebrar acuerdos que permitan la satisfacción de las necesidades de sus usuarios en lo que respecta a los servicios públicos a su cargo.-----

POR CUANTO: A que el Ayuntamiento en virtud de la correcta aplicación del Artículo No. 19 en sus literales D y E, de la Ley No. 176-07, se hace necesario la creación de una dependencia que se encargue de llevar a cabo esta Tarea.-----

POR CUANTO: El Decreto No. 499-12, sobre normativa de Publicidad en su artículo 1, establece que los organismos autónomos deben regirse por el referido Decreto.-----

POR CUANTO: Que el artículo 4 del Decreto antemencionado, estipula que los gastos de publicidad y propaganda en televisión, radio y prensa que lleven a cabo los organismos del sector público deberán ajustarse a la normativa que establecerá la Dirección General de Comunicación (DICOM).-----

POR CUANTO: El párrafo II de ese artículo establece que en caso de publicaciones periódicas, los órganos y entes habilitaran espacios digitales accesibles al público a través de internet.-----



PROCESO DE EXCEPCIÓN.
ASDE-CCC-PEPB-2025-0003.
C.S.P. NO.: 658-2025.



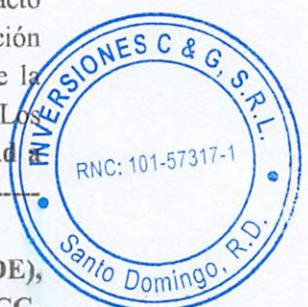
POR CUANTO: A que el Ayuntamiento ha decidido contratar Profesionales y técnicos especialistas en áreas específicas relacionadas con las funciones propias del ASDE.-

POR CUANTO: A que el artículo 46 del decreto 416-23, expresa “Serán considerados casos de excepción, y no una violación a la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, los procedimientos que se realicen mediante selección competitiva o directa, para dar respuesta a los casos, circunstancias, situaciones y condiciones especiales indicadas en el párrafo del Artículo 6 de la referida ley, siempre y cuando se realicen de conformidad con lo establecido en el presente reglamento, y los manuales, guías, políticas y orientaciones normativas que emita la Dirección General de Contrataciones Públicas. Los procedimientos de selección por excepción se justifican: numeral 10: Para la contratación de publicidad a través de los medios de comunicación social”.



POR CUANTO: A que el Artículo 50 del decreto 416-23, **prevé las Excepciones por selección directa, establece que** “la contratación por selección directa es el procedimiento objetivo que se adjudica sin previamente realizar un llamado público y abierto para competición entre otros oferentes. La institución contratante deberá justificar mediante acto administrativo debidamente motivado, los elementos objetivos que sustentan la selección de esa persona natural o jurídica, es decir, las razones por las que se considera que la propuesta o la persona seleccionada es la más idónea para ejecutar el contrato. Los procedimientos de excepción por selección directa son: 4. Contratación de publicidad a través de los medios de comunicación social.”

POR CUANTO: A que el **AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE (ASDE)**, emitió la **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.0003-2025. REF. ASDE-CCC-PEPB-2025-0003, CONTENTIVO DE LA CONTRATACIÓN DE PUBLICIDAD A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PARA LAS CAMPAÑAS “PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, PREVENCIÓN TEMPORADA CICLÓNICA Y MENOS VELOCIDAD Y MÁS VIDA”, PROCESO DE EXCEPCIÓN DE PUBLICIDAD DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE (ASDE).**-



POR CUANTO: A que el **AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO ESTE (ASDE)**, dispone de apropiación presupuestaria para estar en condiciones de acogerse a lo que establece el considerando anterior.

PROCESO DE EXCEPCIÓN.
ASDE-CCC-PEPB-2025-0003.
C.S.P. NO.: 658-2025.



POR CUANTO: A que el AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE (ASDE), convoco a través del Sistema Electrónico De Contrataciones Públicas (SECP), y su portal institucional a personas naturales y jurídicas a participar y presentar ofertas en el proceso de excepción, **“PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, PREVENCIÓN TEMPORADA CICLÓNICA Y MENOS VELOCIDAD Y MÁS VIDA”** identificado con la referencia ASDE-CCC-PEPB-2025-0003.

POR CUANTO: A que se habilito la recepción de ofertas/propuestas realizadas por las personas físicas y/o jurídicas, quienes brindaran servicios de publicidad en medios de comunicación para la campaña.



POR CUANTO: A que después de la evaluación de las ofertas conforme al criterio de evaluación establecido en el pliego de condiciones y especificaciones técnicas, los peritos designados emitieron el correspondiente informe de evaluación y recomendación de adjudicación.

POR CUANTO: En el entendido que el presente preámbulo forma parte íntegra del presente contrato de asesoría, las partes:

BGM

HAN CONVENIDO Y PACTADO DE BUENA FE EL SIGUIENTE:



ARTÍCULO 1. EL AYUNTAMIENTO, Con el objetivo de mantener la Municipalidad informada desde cualquier lugar, por medio del presente acto, conviene con **EL CONTRATISTA** un contrato de Servicio Publicitario para colocación de publicidad en emisora radial 92.9, El servicio consiste en publicar para **LA CAMPAÑA PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, PREVENCIÓN TEMPORADA CICLÓNICA Y MENOS VELOCIDAD Y MÁS VIDA**, esto contemplara comunicaciones, notas de prensa, anuncios, publicidad, autorizados por la Dirección de Comunicaciones del ASDE.

ARTÍCULO 2. Las partes acuerdan la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS DOMINICANOS con 00/100 CENTAVOS (RD\$531,000.00)**, con **ITBIS** incluido, en total por los **TRES (03) MESES**, que pagará el Ayuntamiento **AL CONTRATISTA**, por dichos servicios publicitarios, contra presentación y entrega de las facturas correspondientes. Dicha factura será entregada por **EL CONTRATISTA**, en manos de la Persona o Departamento que disponga el Ayuntamiento.

PROCESO DE EXCEPCIÓN.
ASDE-CCC-PEPB-2025-0003.
C.S.P. NO.: 658-2025.



ARTÍCULO 3. EL AYUNTAMIENTO, se compromete a suministrar a **EL CONTRATISTA** para la realización efectiva de sus labores, las informaciones que sean necesarias a los fines propuestos.

ARTÍCULO 4. LA VIGENCIA del presente contrato es de **tres (03) mes**, a partir de la firma del contrato, sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula siguiente.

ARTÍCULO 5. EL CONTRATISTA: conviene y acepta, que el **AYUNTAMIENTO**, se reserva el derecho de rescindir administrativa y unilateralmente el presente contrato, en el momento que lo considere pertinente, sin necesidad de notificarlo previamente a **EL CONTRATISTA** y sin ningún otro trámite.

ARTÍCULO 6. EL CONTRATISTA: acepta plenamente la aplicación de la Ley No. 3143 del 11 de Diciembre de 1951, de trabajo realizado y no pagado, pagado y no realizado, en caso de que en cualquier circunstancia no pueda cumplir con lo estipulado en el presente contrato.

ARTÍCULO 7. EL CONTRATISTA, reconoce que este es un contrato de servicio por tiempo determinado, por lo cual reconoce y renuncia a cualquier prestación laboral o cualquier especie al finalizar el presente contrato y de hecho a todas las acciones judiciales tendentes a la ejecución del presente contrato más allá del término establecido.

ARTÍCULO 8. EL CONTRATISTA, no puede traspasar los servicios del presente contrato ni contratar con terceros la totalidad o parte de los servicios convenidos sin la previa aprobación y por escrito de **EL AYUNTAMIENTO**.

ARTÍCULO 9. EL CONTRATISTA: no puede autorizar a terceros a prestar los servicios contratados sin la previa autorización y aprobación del **AYUNTAMIENTO**.

ARTÍCULO 10. EL AYUNTAMIENTO, se reserva el derecho de hacer u ordenar los monitoreos correspondientes a los fines de verificar el fiel cumplimiento del presente contrato.

ARTÍCULO 11. EL CONTRATISTA: se obliga a prestar sus servicios contratados en la fecha acordada con **EL AYUNTAMIENTO**, excepto en los casos de fuerza mayor.

PARRAFO: Fuerza Mayor: las partes entienden por fuerza mayor los acontecimientos no previstos ni producidos por ninguna de las partes y que escapen a su voluntad, como son:



PROCESO DE EXCEPCIÓN.
ASDE-CCC-PEPB-2025-0003.
C.S.P. NO.: 658-2025.

los terremotos, ciclones, tormentas, inundaciones o cualquier otro hecho semejante o de cualquier naturaleza.

ARTÍCULO 12. Las partes declaran que mantienen el espíritu de armonía y buenas relaciones en la ejecución y cumplimiento del presente contrato; pero que en el caso que haya diferencias o dificultades, en el caso de no poder resolverlas amigablemente, la competencia judicial es la de la jurisdicción del **AYUNTAMIENTO**, que corresponda a donde se encuentre ubicado el despacho del señor Sindico del Municipio Santo Domingo Este, a cuya jurisdicción se acoge **EL CONTRATISTA**.

HECHO, PASADO, LEÍDO, ENCONTRADO CONFORME Y FIRMADO por las partes en cuatro (4) originales del mismo tenor, una para cada una de las partes.

En el Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, a los treinta y un (31) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025).

Por el Ayuntamiento Santo Domingo Este:

DIORIS A. ASTACIO PACHECO.

Alcalde.

Por INVERSIONES C & G S.R.L.

ESTEBAN GRULLON MEREJO.

El contratista.



Yo, Dr. ALFONSO GARCIA, Abogado, Notario Público de los del número del SANTO DOMINGO, D.E., Registrado con el No. 3597, CERTIFICO Y DOY FE que los señores **DIORIS ANSELMO ASTACIO PACHECO** y **ESTEBAN GRULLON MEREJO**, cuyas generales constan más arriba, comparecieron por ante mí y firmaron en mi presencia el presente documento, declarándose ser estas las firmas que acostumbran usar en todos los actos públicos y privados de sus vidas, por lo que se les puede tener entera fe y crédito, en el Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los treinta y un (31) día del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTARIO PÚBLICO

